

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

j09cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., junio veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021).-

Fallo – Primera instancia dentro de la **Acción de Tutela** de **Luis Efraín Portilla Gómez** contra la **Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas**.

Radicado: 110013103 009 2021 00207 00.

Secuencia: 7774 del 11/06/2021, **hora:** 11:15 a.m.

ANTECEDENTES

El señor *LUIS EFRAÍN PORTILLA GÓMEZ* formuló acción de tutela contra la *UARIV* al considerar vulnerado su derecho de petición; motivo por el que, en sede de tutela, solicitó que el Juez Constitucional le ordene a la accionada que emita una respuesta de fondo frente a la petición radicada el 7 de abril de 2021, cuyos requerimientos fueron:

i) Realice un nuevo *PAARI MEDICIÓN DE CARENCIAS* y una nueva valoración para determinar el estado de las carencias y vulnerabilidad; consecuentemente, conceda la atención humanitaria. *ii)* Conceda la atención humanitaria *PRIORITARIA*, se estudie la posibilidad de conceder la atención humanitaria. *iii)* En caso de asignar un turno, manifieste por escrito cuándo va a otorgar la atención humanitaria. *iv)* Continúe dando cumplimiento con la atención humanitaria como lo ordena el auto 092. Se realice visita para que se verifique el estado de vulnerabilidad para que el mínimo vital sea otorgado de manera inmediata. *v)* Corrija la atención humanitaria y asigne el mínimo vital de acuerdo con el núcleo familiar. *vi)* Expida certificación de víctima de desplazamiento forzado.

EL TRÁMITE SURTIDO

La *UARIV* le informó al Despacho que remitió respuesta al accionante con la comunicación No. 202172015695121 de 11 de junio de 2021, con la que justificó que no ha notificado la respuesta a falta de autorización para notificar el acto administrativo de forma electrónica, así como lo exige el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

CONSIDERACIONES

Para conceder el amparo constitucional deprecado por el señor *LUIS EFRAÍN PORTILLA GÓMEZ*, basta con advertir que la justificación esbozada por la entidad convocada, para no haber contestado, no está llamada a prosperar.

Es cierto que el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 prevé que las autoridades pueden notificar sus actos a través de medios electrónicos, siempre que el administrado haya aceptado este medio de notificación y, por ese motivo, la *UARIV* emitió comunicación No. 202172015695121 de 11 de junio de 2021, con la que le comunica al peticionario que ya existe una respuesta de fondo, cuyo contenido será puesto en conocimiento cuando el interesado autorice la notificación electrónica¹.

¹ Páginas 15 y 16 del documento 05 Respuesta UARIV.

No es menos cierto, que la norma no señala formalidad alguna para tener por cumplida tal carga procesal que corre a cargo del peticionario; por ese motivo, resultaba suficiente con que el aquí accionante señalara su dirección de correo electrónico en el escrito de petición, así como lo hizo en el acápite de notificaciones al mencionar la dirección física y la electrónica: informacionjudicial09@gmail.com.

Suficientes las razones para concluir que la vulneración al derecho de petición se encuentra vigente, pues, el accionante no ha recibido respuesta de fondo frente a los requerimientos que elevó el 7 de abril de 2021; en razón a lo anterior, se le ordenará a la accionada que proceda a notificar el pronunciamiento que pretende el actor.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

Primero: **CONCEDER** el amparo constitucional deprecado por el señor *LUIS EFRAIN PORTILLA GÓMEZ*, de conformidad con las consideraciones previamente expuestas.

Segundo: **ORDENAR** a la *UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS* que proceda a notificar una respuesta de fondo frente a la petición que el accionante elevó el 7 de abril de 2021; para tal efecto, la convocada dispone del término de cuarenta y ocho (48) horas.

Tercero: De no impugnarse este proveído, **REMÍTASE** el expediente a la Corte Constitucional para lo de su competencia.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUISA MYRIAM LIZARAZO RICAURTE

JUEZ

jffb

Firmado Por:

LUISA MYRIAM LIZARAZO

RICAURTE

JUEZ

**JUZGADO 009 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA
D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7c6a1267ba464a3a056c321a62a501d05bf32c5745a428a98cdc7b1ea9441026

Documento generado en 28/06/2021 07:11:28 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>